-CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos / Plan Anual de adquisición de Bines y Servicios:	Proyecto priorizado bajo el código BPIN: 2024002200100, "DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE COBERTURA PERMANENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN LA VIGENCIA 2025 CESAR."
1.2. Fecha de elaboración del estudio previo:	ENERO 2025
1.3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**YASMIN ROCIO GARCIA MENESES**
1.4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
1.5. Tipo de Contrato:	Contrato interadministrativo, para la administración del servicio público educativo en los establecimientos educativos San Genaro, Socomba y sus sedes, en territorios indígenas yukpa, administrados por el resguardo indígena Sokorpa, en el municipio de becerril.
1.6. Código UNSPCS:	86121504
1.7. Certificación Plan Anual de adquisición de Bines y Servicios (PAA):	**Expedido por Secretaria General**

CAPÍTULO II: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
2.1. Descripción de la necesidad:	La necesidad la constituye el deber legal que le asiste a la Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial del Estado, en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, acuerdos y demás normas a las cuales está sujeto al accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia. Así mismo, *La Ley 715 de 2001, art. 6. Establece que de acuerdo con la autonomía administrativa que les asiste legalmente a las entidades territoriales certificadas en educación, tienen la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles*

	de educación de preescolar, básica y media, por lo tanto, la organización de la oferta y demanda educativa es un proceso que debe realizar directamente el ente territorial a través de su Secretaria de Educación, entre los cuales se encuentra para el caso concreto, la contratación del servicio educativo conforme a la normatividad vigente. *La Constitución Política (artículo 67) La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa, indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.* La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, tiene como misión la planificación y gestión de los procesos educativos en coordinación con los municipios no certificados del Departamento, de acuerdo a los ejes estratégicos de calidad, cobertura, eficiencia y eficacia para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad, disponibilidad, acceso y permanencia a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en especial con las etnias existentes en el territorio de esta jurisdicción. La Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial certificada en materia de Educación, se encuentra facultada para administrar la atención del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 parte donde se compila el Decreto 2500 de 2010 y las demás disposiciones que la complementan, reglamentan y aseguran una adecuada y pertinente la prestación del servicio, que al respecto establece: Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. La matrícula total del departamento del Cesar de los estudiantes registrados ante el SIMAT, es certificada por la coordinación de cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, cifra que se constituye en requisito fundamental para que la totalidad de la matrícula sea la óptima y correspondiente con la planta docente aprobada para

	el departamento del Cesar. La anterior cifra daría a entender que existe saturación; no obstante, es pertinente aclarar que la relación alumno/grupo/docente no se puede cumplir estrictamente en la zona rural dada la alta dispersión, lo que llega a disminuir dicha relación, aumentando la necesidad de docentes y demás personal complementario en la precitada zona rural. A través del presente contrato se pretende satisfacer la necesidad de la administración del servicio público educativo, en las Instituciones y Sedes Educativas oficiales de la zona rural dispersa del departamento del Cesar, para garantizar el acceso, continuidad y permanencia, formación de los alumnos de básica primaria y básica secundaria, por lo que se hace necesario la contratación de la canasta educativa con sus componentes, en la zona rural del departamento, garantizando la libertad de escogencia y de enseñanza en los establecimientos educativos del departamento del Cesar, garantizando el desarrollo del programa académico del año 2025 . El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, como un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas. Es así como los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos. De la misma manera, en el marco de la CONTCEPI y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se debe crear un mecanismo transitorio que facilite y promueva una mayor capacidad administrativa en materia educativa. Que en el marco de la CONTCEPI y con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, “Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP”, formulado como un mecanismo transitorio para la atención de esta población, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015, decreto único del sector educación en Colombia.

En el mencionado Decreto 2500 del 2010, supra se reconoce la interculturalidad y los derechos que tienen los pueblos indígenas a una educación pertinente, cuyos componentes fortalezcan su cultura, su lengua, su cosmogonía.

Es menester, así las cosas, para la contratación que se requiere, establecer una modalidad de selección objetiva de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad y garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender.

El resguardo indígena Sokorpa es uno de los 6 resguardos que integra el Pueblo Yukpa, se ubica al norte de Colombia en el macizo montañoso de la Serranía del Perijá, jurisdicción del municipio de Becerril, Departamento del Cesar, el cual cuenta con una población aproximada de 3700 personas representadas en 16 comunidades y casi 650 familias.

Que, con el fin de garantizar la atención educativa con enfoque diferencial en el marco del proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, y satisfacer la necesidad de la implementación de un modelo educativo propio se hace necesario la celebración de un contrato de administración de la atención educativa con el Resguardo Indígena Sokorpa en el marco del capítulo 4, título 1, parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 Único Reglamentario del sector educación con el Resguardo Sokorpa.

Que, con la contratación de la prestación del servicio educativo no se busca cosa diferente a continuar con la implementación del modelo educativo propio del pueblo Yukpa Serranía del Perijá a cargo del Estado en los establecimientos educativos rurales San Genaro y Sokorpa, y sus sedes ubicadas en territorio ancestral en zona rural dispersa de difícil acceso, en el marco del PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO (SEIP)".

Que, el RESGUARDO YUKPA DE SOKORPA ostenta su calidad de resguardo indígena constituido legalmente por el INCORA mediante Resolución No. 1165/1977 que acrediten la representación legal; así mismo, que es una entidad de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ubicada en la Serranía del Perijá Municipio de Becerril en zona rural dispersa de difícil acceso.

Que, el gobierno Nacional incorporó en el Capítulo 4, DEL TÍTULO 1, de la parte 3, del libro 2 de Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Educativo DURSE), las disposiciones del Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa con los cabildos, asociación de autoridades tradicionales, autoridades indígenas y organizaciones indígenas, el cual de manera transitoria pretende que entren en funcionamiento los componentes Político Organizativo y pedagógico del SEIP, este decreto se expidió en el marco del artículo 27 de la ley 715 de 2001, consagra que los Departamentos, distritos y Municipios certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia

en las instituciones educativas del estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena.

Que el Resguardo Sokorpa es un territorio autónomo y veedor de todos sus sistemas, conocedor de su realidad social, cultural y lingüística, por lo tanto, es idóneo para garantizar la implementación de un modelo educativo en el marco del SEIP debido a su apropiación territorial, conocimiento de su población y como parte de su plan de gestión territorial en el marco del Plan de vida Integral.

Que durante el proceso de solicitud de acreditación para la atención del servicio educativo en el marco del decreto 2500 se realizó reunión de concertación el día 27 de febrero del 2023 a las 8am, en las instalaciones del Ministerio de Educación con la participación de funcionarios del MEN y delegado de la Secretaría de Educación Departamental y miembros del pueblo yukpa de Sokorpa para realizar acompañamiento y aclaración de requisitos para contratación en el marco del decreto 2500.

Como conclusión a dicha reunión acordaron que el Resguardo Sokorpa contaba con la documentación necesaria para acreditar experiencia e idoneidad para la atención del servicio educativo en el marco del decreto 2500, previo ajuste a certificaciones entregadas al área jurídica de la secretaría de educación departamental, además de iniciar el proceso de gestión para las actividades de contratación entre la entidad territorial y el Resguardo Sokorpa.

Que la prestación del servicio se realizará para la atención de 910 estudiantes matriculados en el SIMAT en los niveles de preescolar, primaria, post primaria y media en los establecimientos educativos rurales San Genaro y Socomba, y sus sedes ubicadas en territorio ancestral en zona rural dispersa de difícil acceso, serranía del Perijá municipio de Becerril.

Analizada la planta de personal, se evidencia la necesidad de contratar la administración para la prestación del servicio educativo para la población indígena, teniendo en cuenta que con dicha contratación el departamento del Cesar garantiza el derecho a una educación propia y asegura la adecuada y pertinente, atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, demostrando la insuficiencia de personal docente, administrativo y de apoyo.

Se requiere que una persona jurídica diferente al departamento, atendiendo las disposiciones del Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 en el que se encuentra compilado Decreto 2500 de 2010, preste el servicio educativo en el departamento del Cesar, a los niños y niñas de la población étnica de los Yukpa de Sokorpa, en coordinación con los procesos y procedimientos implementados desde

las áreas misionales de la Secretaría de Educación Departamental, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización institucional, como la de que se cumpla con todos los compromisos con la comunidad educativa.

De lo anterior se desprende la necesidad de contratar la administración del servicio educativo en la zona rural indígena del pueblo Yukpa de Sokorpa, disperso y de difícil acceso, para cumplir el precepto constitucional del derecho a la educación de la población escolar residente en dichas zonas. Esta contratación implicará evitar el aumento de la extra edad, la deserción y analfabetismo, factores que inciden en los indicadores negativos del Plan de Desarrollo Departamental.

El Decreto 2500 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, permite la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

En aplicación del derecho a la autonomía, este decreto sólo aplica para aquellos pueblos que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos ante las entidades territoriales certificadas en los términos que aquí se reglamentan.

Para la atención de los estudiantes se requiere contratar la Administración del servicio público educativo en el Territorio Indígena Yukpa de Sokorpa mediante un contrato interadministrativo.

Además de lo preceptuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio Radicado 2021-EE-394000, este nuevo marco normativo, se tiene que los contratos de administración de la atención educativa suscritos en el marco del Decreto 2500 de 2010 tienen como objetivo la garantía del derecho a la educación, al fortalecimiento de la identidad cultural y al ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas. De

acuerdo con lo anterior, para la suscripción de los contratos de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, se aplicará la modalidad de selección “Contratación directa”.

De otra parte, cuando los contratos de administración educativa sean suscritos por parte de las entidades territoriales certificados con organizaciones indígenas, se mantiene lo dispuesto en el a Artículo 2.3.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, mediante el que se compiló el Decreto 2500 de 2010:

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma: (…)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este Decreto.

	Se concluye entonces, que el contrato a celebrar es además de conveniente y oportuno para la administración departamental, en la consecución de sus fines; por consiguiente, se recomienda realizarla.
CAPÍTULO III: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1. Objeto del contrato:	Contrato interadministrativo, para la administración del servicio público educativo en los establecimientos educativos San Genaro, Socomba y sus sedes, en territorios indígenas yukpa, administrados por el resguardo indígena Sokorpa, en el municipio de becerril.
3.2. Características del bien, obra o servicio a contratar:	ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO: Para satisfacer la necesidad de la administración del servicio público educativo, en el Territorio Indígena Yukpa, el RESGUARDO INDÍGENA SOKORPA, tiene la idoneidad y experiencia para contratar con el departamento del Cesar la administración de la prestación del servicio educativo en su territorio y de esta forma garantizar el acceso, continuidad y permanencia de los alumnos de básica primaria básica secundaria y media. CANASTA EDUCATIVA. Concepto. Es el conjunto de variables básicas que se requieren para que los estudiantes puedan acceder, continuar y permanecer en el sistema educativo. La canasta presentada por el Resguardo Indígena Yukpa de Sokorpa, es una canasta educativa diferencial, debido a las siguientes particularidades: I. Los ítems a ejecutar, presenten descripciones de acuerdo con la guía para la implementación del decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional con unas especificidades que permitan el desarrollo del SEIP. II. Este modelo de canasta educativa, pretende fortalecer la identidad, la cultural y lingüística, además de la autonomía desde la educación propia. III. La relación docente/estudiante, propuesta, desde la pedagogía propia yukpa, debe ser igual o inferior a 20 estudiantes por docente. Se contempla el componente administrativo integral para el correcto funcionamiento de la Institución y sedes educativas.

3.3. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de DIEZ (10) meses contados a partir de la Expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la firma del acta de inicio. El término de duración será por el año escolar 2025- 200 días Calendario yukpa, que se puede cumplir en 40 semanas o 200 días ó 1.200 horas para la Post-primaria y Media, 1.000 horas para la Primaria y 800 horas para Preescolar, correspondientes al año 2025, amparado en el acto administrativo por medio del cual se establece el calendario académico de la vigencia 2025.
3.4. Vigencia del contrato:	La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.
3.4.1 Lugar de ejecución del contrato:	El objeto del contrato será ejecutado con autonomía e independencia por parte del contratista en el Departamento del Cesar, en los establecimientos educativos que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	DANE	INSTITUCION	DANE_SEDE	SEDE
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045000494**	SEDE BILINGAE SIKAKAO
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045000508**	SEDE BILINGAE EL DESTINO
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045000532**	SEDE BILINGAE SANTA TERESITA
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045006689**	SEDE SANTA RITA
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045007006**	SEDE LA MERICA
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045800016**	SEDE BILINGAE ASATATPO
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045800050**	NURHPUTU
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045800068**	CHAKTA
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045800076**	KUNKUAWIMKE
BECERRIL	**220045006484**	C.E. INDIGENA SAN GENARO	**220045800084**	KUNASH TOPONASH
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045000583**	SEDE BOCAS DEL RONCON
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045006719**	SEDE BILINGAE LOS LAURELES
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045006883**	SEDE SANTO TOMAS
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045007049**	SEDE INDIGENA KOSAHRY
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045800024**	SEDE MAYUSH
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045800092**	SEDE MARACAS
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**220045800106**	TIERRA FRIA
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**320045006781**	SEDE BILINGAE LOS GRANADOS
BECERRIL	**220045006590**	C.E. INDIGENA SOCOMBA	**420045006700**	SEDE BILINGAE LAS PEÑAS

	La focalización antes descrita puede tener modificación de acuerdo a las novedades de matrícula que den durante la ejecución del contrato, situación que no altera el valor del convenio interadministrativo. Para todos los efectos derivados de la terminación o liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es la Gobernación del Cesar.
3.5. Obligaciones del contratista:	En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, el CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente: El contratista se obliga para con el Departamento del Cesar a desarrollar las siguientes actividades: 1. Registrar ante el aplicativo SIMAT todos los estudiantes que son atendidos en cada uno de los establecimientos educativos domiciliados en Territorio Indígena de los Resguardos Yukpa, los estudiantes que no estén registrados en la base de datos no se reconocerán al momento de liquidar el contrato. 2. Brindar la atención pedagógica a los estudiantes que son atendidos con docentes oficiales en los establecimientos educativos administrador por el Resguardo Indígena Sokorpa, que se encuentren registrados en SIMAT. 3. Evitar la duplicidad de los estudiantes registrados en el aplicativo SIMAT, los estudiantes que aparezcan duplicados o repetidos serán descontados teniendo como referencia el valor per capital por alumno (tipología) establecido en el presente contrato. 4. Suministrar los kits escolares de apoyo a los estudiantes, para la implementación del sistema educativo Yukpa propio (SEYP). 5. Atender en grupos especiales a la población en extra edad para que culmine sus estudios de la básica primaria, post primaria y media. 6. Informar a las autoridades competentes lo relacionado con los documentos del personal docente que resultare con presuntas falsedades. 7. Capacitar al personal docente y directivo sobre las funciones asignadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y lo que implica desarrollar el Proyecto Etnoeducativo Yukpa (PEC/SEY) del Pueblo Yukpa en una semana de inducción en donde se acuerde el cronograma de capacitaciones y encuentros pedagógicos, incluyendo: temática, objetivos, producto esperado, fechas, capacitadores, para su respectiva aprobación y acompañamiento por parte del área de Calidad Educativa. 8. Realizar el número de encuentros pedagógicos y de la semana institucional contemplados en la canasta educativa para los docentes que están asignados a los resguardos que son administrados por Sokorpa, zona rural indígena y de difícil acceso. 9. Los Directivos docentes y docentes, que en la actualidad son de la planta global del Departamento, y quienes fueron avalados por las autoridades del pueblo

Yukpa, se obligan a cumplir con los compromisos, comunitarios en el campo educativo, (pedagógico y didáctico), según el modelo de educación propia, que se viene construyendo, a partir de sus ritos, usos, costumbres y cosmovisión, sin que ello implique el no cumplimiento de las normas constitucionales y legales emanadas por el Gobierno Nacional y de la Secretaria de Educación Departamental, con la cual se deberá realizar una permanente coordinación de la administración del personal docentes y Directivo docente, como es la prestación del servicio público educativo.

10. Realizar mínimo 4 mesas técnicas de trabajo con los funcionarios de la Secretaría de Educación, Interventoría, Operador, Directivos Docentes de los Centros Educativos a atender, con el fin de evaluar mediante seguimiento los acuerdos que están plasmado en el contrato.
11. Exigir al personal docente las programaciones, planeaciones de las asignaturas a su cargo en forma cronológica por mes en los instrumentos de seguimiento y evaluación establecidos por la entidad administradora del servicio, según los Referentes de Calidad integrados a la propuesta Educativa del Pueblo Yukpa en el marco del sistema educativo yukpa propio (SEYP).
12. Presentar un informe narrativo a la Secretaría de Educación Departamental sobre los logros y dificultades encontradas en las diferentes sedes educativas a su cargo y que entran en la administración al hacer seguimiento, control y evaluación a la Articulación de los Niveles de Educación Preescolar, primaria, post-primaria y media.
13. De manera articulada con la Secretaria de Educación, continuar con la resignificación de los P.E.C. conforme a lo estipulado en el decreto 1075 de 2015, y el Decreto 2500 del 2010, reglamento único del sector de la educación indígena, donde se contemplan los elementos fundamentales que debe contener el PEC y SEIP, en especial las disposiciones desde el punto de vista de la etnoeducación, dejando claros los indicadores de calidad que propone el pueblo yukpa articulados con los resultados de las pruebas saber.
14. Revisión, actualización y socialización de los Manuales de Convivencia Escolar, según sus usos, costumbres y cosmovisión del Pueblo Yukpa.
15. Fortalecer e implementar proyectos educativos trasversales que contribuyan a la protección de derechos tales como: la calidad de vida y a un ambiente sano, potenciar la inclusión al currículo de la formación técnica, el eje transversal agrícola: Tierra y Cosecha.
16. Diseñar y activar planes de contingencias para hacer frente a eventualidades o situaciones que involucren la ausencia del docente con o sin justa causa, ya sea por falta de contratación o por licencia. Por medio de docentes de apoyo Yukpa que se encuentren vinculados a una sede con mayor cobertura, pero que estén prestos a ser rotados donde la necesidad lo indique. El servicio educativo no se puede suspender ni prestar de forma incompleta.
17. Remitir al área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación

Departamental del Cesar el informe mensual del control del tiempo laboral del personal docente oficial aportado por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para los Establecimientos Educativos Socomba y San Genaro.

18. El Personal docente y directivo docente oficial aportado por la Secretaria de Educación del Cesar, deberá acatar los lineamientos que imparta la entidad administradora del servicio educativo, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen la Secretaria de Educación Departamental, que es su nominador.
19. Garantizar la finalización y uso de los estándares de los programas curriculares de cada grado conforme lo estipulado en el Modelo Educativo Yukpa y el Ministerio de Educación Nacional.
20. Cumplir con todas las etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a través de la resolución emitida por la Secretaría de Educación.
21. Rendir informe a la interventoría y/o supervisión asignada, de las actividades realizadas, según lo estipulado en la minuta del contrato.
22. Asistir a las Convocatorias específicas que le haga la Secretaría de Educación Departamental para compartir procesos administrativos, académicos y comunitarios para mejorar la prestación del servicio público educativo y los aprendizajes de los estudiantes, según lineamientos del Ministerio del Ministerio de Educación Nacional.
23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
24. Radicar las facturas de cobros por trabajos ejecutados y ajustados dentro de los plazos convenidos. (Se aclara que la facturación deberá ser de forma electrónica tal como lo establece la DIAN)
25. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
26. Cumplir mensualmente con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
27. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normas concordantes.
28. Aportar oportunamente la información o documentación que el DEPARTAMENTO requiera con relación a la ejecución del contrato.
29. Realizar Inventarios a las instalaciones, muebles y enseres recibidos para la administración del servicio en caso de ser recibidos.
30. Aportar en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención

educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico, profesional y docente de apoyo, y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada.

31. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte del RESGUARDO, deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar y acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995.
32. El personal que sea contratado por el RESGUARDO, para la ejecución de este contrato, que se efectuará para los niveles preescolar, básica y media, por lo que deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995 y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos Etnoeducativos o proyectos educativos propios o en la propuesta de educación propios presentada.
33. El RESGUARDO, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrá contratar docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada y analizada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y conforme lo establece la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.
34. Los contratos que celebren EL RESGUARDO con los docentes, directivos docentes y administrativos para prestaciones de sus servicios en la atención educativa de la población estudiantil indígena, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres, las normas propias. Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas:
35. Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía.
36. Garantizar la participación de los mayores sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos.
37. Fortalecer la identidad cultural por medio de la creación de materiales pedagógicos encaminados hacia la preservación del sistema de conocimientos ancestrales propios de la cultura.
38. EL RESGUARDO como mínimo deberá contar en su equipo humano de apoyo y acompañamiento con un Coordinador para los componentes político, organizativo, pedagógico y administrativo.

39. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL RESGUARDO y/o sus dependientes durante la vigencia del presente contrato, por lo que la entidad territorial salva toda responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 Decreto 2500 del 2010.
40. Depositar los recursos del contrato en una cuenta especial separada, a nombre del contrato y manejada por el RESGUARDO, la cual deberá reportar al DEPARTAMENTO e indicar a este el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta.
41. El RESGUARDO, se obliga a recuperar el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional si es necesario, comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme al calendario escolar establecido por la entidad territorial en la respectiva Resolución, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACIÓN, aprobado por la supervisión del Contrato, que estará supeditado al calendario que se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.
42. Realizar las asignaciones académicas a los docentes, en las modalidades requeridas o en los perfiles necesarios, de conformidad con la propuesta educativa; para esto se apoyarán en el personal Directivo Docente.
43. Dar cumplimiento con la canasta educativa acordada en el contrato, suministrando los componentes propuestos.
44. El CONTRATISTA deberá reportar a la supervisión de contrato y/o la interventoría el material adquirido de acuerdo a la canasta educativa, para realizar la revisión de las cantidades, luego debe ingresar al inventario del Establecimiento Educativo y quedar en la respectiva planta física, de manera que pueda ser utilizado en dicha comunidad educativa en caso de oficializar el Establecimiento Educativo.
45. Permitir que la Secretaría de Educación a través de los funcionarios que esta delegue realicen las auditorías que correspondan al manejo de los recursos, implementación del proyecto pedagógico propio y demás.
46. Pagar los impuestos de Ley que correspondan para la respectiva legalización del contrato así: Estampilla Pro- Desarrollo Departamental 1%; Pro- Universidad 0.5%; Pro- Desarrollo Fronterizo; Pro- Cultura 1%.
47. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

3.6. Obligaciones del Departamento	En virtud del contrato EL DEPARTAMENTO se obliga a: 1. Realizar seguimiento desde la Oficina de Cobertura Educativa al registro de la información al SIMAT de los estudiantes que son objeto de la atención del servicio educativo en el presente contrato. 2. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas previo cumplimiento de la obligación anterior. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Resguardo elegido de conformidad con los estudios previos y documentos relacionados con el contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por el Resguardo elegido en los términos consagrados en la Ley. 5. Realizar la evaluación de la atención educativa realizada por el Resguardo. 6. Realizar a través de la Secretaría de Educación Departamental o en quien ella delegue, la supervisión del presente contrato. 7. Establecer y desarrollar los mecanismos de supervisión, seguimiento y control del presente contrato. 8. Cumplir las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. 9. Solicitar al Resguardo la información o documentación que el Departamento requiera, relacionada con la prestación del servicio educativo y derivados de la ejecución contractual. 10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. 11. Las demás que por Ley o por contrato correspondan al Departamento. Adicionalmente EL Departamento se obliga a: a. Conocer la propuesta educativa presentada por el Resguardo. b. Ejercer la vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y en el marco de los criterios definidos entre las partes, las cuales deben quedar expresas en el mismo. c. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
3.7. Presupuesto oficial ($):	El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($3.117.115.530) soportado** en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 69 del 23 de enero del 2025.
3.8. Forma de pago y requisitos:	**EL DEPARTAMENTO** cancelará el valor del Contrato de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta, que la Autoridad Indígena con quien se pretende contratar, no cuenta con capacidad financiera, para sufragar los costos de alistamiento y compra de insumos para el inicio de la ejecución del contrato de prestación de prestación del servicio educativo a los estudiantes de la etnia YUPKA de su jurisdicción, y del análisis financiero de costos para el alistamiento referido, se hace necesario pactar un porcentaje de anticipo del valor total del contrato, para garantizar el inicio del mismo, y de esta forma garantizar y respetar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la etnia, en forma oportuna y de calidad, que respete sus usos y costumbres.

PARAGRAFO UNO: **ANTICIPO:** al inicio del contrato por el 30% del valor total, el cual será amortizado en 9 pagos mensuales, una vez se perfeccione el presente contrato, suscripción de plan de manejo de anticipo, aprobación de la garantía única por parte del departamento, acta de inicio, presentar una certificación de la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, para el manejo de los dineros girados por el Departamento a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, Los rendimientos financieros que se generen del anticipo entregado por el Departamento Cesar a EL CONTRATISTA serán de propiedad del tesoro, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta bancaria que para el efecto indique la tesorería del Departamento del Cesar en la forma prevista en la normatividad vigente. La entrega del anticipo está justificada en una retribución que se otorga en contratos de tracto sucesivo antes o paralelamente a la iniciación del contrato, y que va con destinación a cubrir sus costos iniciales y apalancar el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Un 100% que será cancelado de la siguiente forma: Un 90% en nueve (9) pagos iguales equivalentes al 10% del valor total, previa presentación de los informes de gestión adelantadas con ocasión del presente contrato durante el mes inmediatamente anterior y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, paz y salvo de los pagos al sistema de Seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales) conforme a los requerimientos de ley. Un pago final correspondiente al 10% previa presentación de informe final que deberá contener la relación del personal contratado, la certificación final de alumnos atendidos por parte de la Oficina de Cobertura, certificación por parte del supervisor, pagos que serán relacionados en el acta de liquidación final, paz y salvos de parafiscales y las actas de entrada y salidas de los elementos de la canasta que se hayan adquirido con los recursos del contrato, previa presentación de las certificaciones del interventor, cuenta de cobro, informe de gestión, y de Acreditación del pago de seguridad social en salud.

PARAGRAFO TERCERO: El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada

	pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento de las actividades a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral, la presentación de la factura y anexar el informe. Así mismo será requisito para el pago final la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la cual debe ser proyectada por el Supervisor del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** El anticipo no es un requisito para la ejecución del presente contrato.
3.9. Plazo de liquidación del contrato:	La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en este documento o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes, De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de vencimiento previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que se disponga, esto según lo estipulado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, y/o las normas que la modifiquen o sustituyan.
CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO No. 1082 DE 2015 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
4.1. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	De acuerdo con lo estipulado en la ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1075 de 2015, en donde se encuentra compilado el Decreto 2500 de 2010. Por su lado la ley de contratación administrativa de Colombia prevé la celebración de contratos y convenios entre entidades públicas cuando se pretenda desarrollar actividades donde la entidad contratante, en este caso la Secretaría de Educación del Departamental, requiera el apoyo de una entidad para desarrollar una actividad especializada, en este caso la educación propia de la población indígena del Territorio Yukpa de Sokorpa, ubicado en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, para lo cual el Resguardo Indígena de Sokorpa, es la autoridad indígena que desde hace años viene consolidando y construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. (Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literales c; en concordancia con el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015 la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 Decreto 804 de 1995). **Ley 80 de 1993.** *Los contratos que celebren las entidades territoriales certificadas con los terceros, para la prestación del servicio público educativo, son de prestación de servicios profesionales. Dada la obligatoriedad de aplicar los principios generales de la contratación administrativa de selección objetiva y transparencia, es necesario que*

aquella persona jurídica o natural con quien se celebre este tipo de contratos cumpla con los siguientes requisitos:

a. Estar en capacidad de ejecutar el contrato.
b. Haber demostrado que es idóneo para prestar el servicio a contratar.
c. Haber demostrado que tiene experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato.

Debe tenerse en cuenta especialmente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, e su artículo 2.3.1.4.1.1 por el cual se reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades, tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015.

Adicional a lo anterior, para poder adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Contratación Directa mediante convenio definida en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto No 1953 del 7 de octubre de 2014, *que, entre otras disposiciones, en su artículo 39 establece las siguientes definiciones: "Artículo 39. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: -Educación Indígena Propia: Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales. -Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-. Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas".*

Que el mismo Decreto 1953 de 2014 en su artículo 64, establece la obligación que tienen las entidades territoriales certificadas de prestar el servicio educativo en los resguardos no certificados, entretanto no se hayan constituido como territorios indígenas en el marco de las normas y procedimientos allí regulados, para ello establece: "Artículo 64. Prestación del servicio educativo en los resguardos no certificados. El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo

establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP".

Que para lograr el propósito de la puesta en marcha del SEIP, el Gobierno Nacional expidió el *Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa con los cabildos, asociación de autoridades tradicionales, autoridades indígenas y organizaciones Indígenas, el cual de manera transitoria pretende que entren en funcionamiento los componentes Político Organizativo y Pedagógico del SEIP. Este decreto se expidió en el marco del artículo 27 de la Ley 715 de 2001, que consagra que los departamentos, distritos y municipios certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena.*

Que el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015 reglamenta la contratación de la Administración de la Atención Educativa por parte de las Entidades Territoriales Certificadas con los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales indígenas y Organizaciones Indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Las entidades territoriales certificadas deberán celebrar los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015, con los Pueblos Indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos.

Además, Conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.4.1.1 Capitulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 que al respecto establece: La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Decreto se realizará de la siguiente forma: a) Si el contratista es una

autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este decreto"; y teniendo en cuenta que este contrato se celebra con un Resguardo Indígena que está dentro del grupo de Autoridades indígenas, la Gobernación del Cesar, deberá acoger la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

"*Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este Decreto". **Literal aplicable para el caso que nos ocupa, toda vez que, el contrato se suscribirá con una sola autoridad indígena.**

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en su *ARTÍCULO 2°, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
[...]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En virtud de lo anterior, la Gobernación del Cesar, como entidad certificada, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio educativo, la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación, en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con sus competencias, buscando apoyar una equitativa, eficiente y pertinente prestación de la educación por parte del sistema.

Al respecto, Decreto 1075 de 2015, consagra que los entes territoriales certificados, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades

	estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. En conclusión, para efectos de adelantar la contratación respectiva se acogerá a los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015, y demás lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional.	
4.2. Interventoría / Supervisión:	Nombre del funcionario:	La interventoría técnica, financiera pedagógica, administrativa y legal será ejercida por un contratista externo seleccionado por la Administración Departamental conforme a la normatividad vigente, si al momento de la firma del acta de inicio de las actividades derivadas del contrato no se ha contratado la interventoría esta será ejercida por la Secretaría de Educación Departamental, la supervisión del contrato será asumida por el Secretario de Educación o su delegado.
	Cargo:	Secretario de Educación Departamental
	Dependencia:	Secretaría de Educación Departamental
4.2.1 Obligaciones del Interventor/ Supervisor:	1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SIRCC II y SECOP II, y así mismo proceder al inicio de la ejecución del contrato en SECOP II. 2. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. 3. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento. 5. Verificar que los contratistas que se les sea asignado viáticos concluyan con el proceso de legalización de los mismos en la oficina de contabilidad, en todo caso no deberá conceder un nuevo desplazamiento sin que se surta la anterior condición. 6. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo.	

	7. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta y/o cierre del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. 8. Informar al Secretario General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, pero en todo caso se deberá adelantar y tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades. 9. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo. 10. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II y a la suscripción del acta de inicio que los contratistas han realizado la respectiva afiliación a riesgos laborales, documento (afiliación) este, que debe ser publicado en el SECOP II junto con el acta de inicio que suscriba entre las partes. 11. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.
4.3. Análisis del Sector – Estudio de Mercado:	**ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO** De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así: Respecto de la presente contratación directa, el departamento ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos: En el presente proceso de contratación, hay un sector de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar la administración del servicio educativo para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Desarrollo; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación. Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

	La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015. Seguidamente se procedió, utilizando como fuente las experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:
4.4. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	El valor estimado de la presente contratación resulta de la propuesta presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Yukpa de Sokorpa, y por la tipología que para tal fin ha establecido el Ministerio de Educación Nacional por estudiante atendido, en donde está el presupuesto total para cumplir estrictamente con el calendario escolar 2025, establecido en horas lectivas anuales de acuerdo al nivel educativo según lo establecido en las normas vigentes.

NIVEL EDUCATIVO	ESTUDIANTES	TIPOLOGÍA	VALOR TOTAL
PREESCOLAR	113	$3.390.678	$383.146.605
PRIMARIA	614	$3.435.736	$2.109.541.687
POST PRIMARIA	145	$3.419.824	$495.874.429
MEDIA	38	$3.382.969	$128.552.809
TOTAL	**910**		**$3.117.115.530**

CANASTA EDUCATIVA:

Adjunto a este estudio:

ANEXO 1: Costo por Alumno

ANEXO 2. Canasta Básica

ANEXO:3. Canasta Complementaria

PARÁGRAFO: El Departamento del Cesar, suministrará al contratista la relación de estudiantes que serán atendidos en el desarrollo del Contrato. El Listado será entregado al contratista quien tiene la obligación de observarlo y garantizar el servicio educativo, en caso de movilidad de matrícula, retiro o deserción deberá informarlo a la supervisión y/ interventoría, para realizar las respectivas novedades en el SIMAT.

4.5. Justificación de los Factores de Selección:	Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es por medio de un proceso de Contratación Directa definida en la Ley 80 de 1993 y reglamentado por la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literales c; el Decreto 1075 de 2015, la Ley 715 de 2001, artículo 27 y Ley 115 de 1994 articulo 63; Decreto 804 de 1995 y decreto 1851 de 2015. En los estudios y documentos previos que elabore la entidad para el presente proceso de selección deberá contener las normas generales aplicables a la contratación directa estipulados en la ley 80 de 1993 y su reglamento; por la naturaleza de servicio a contratar, a dar aplicación al "*Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:* *a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este Decreto".* **Literal aplicable para el caso que nos ocupa, toda vez que, el contrato se suscribirá con una sola autoridad indígena.** Por lo anteriormente expuesto, se aplicará la norma acá referenciada para la contratación directa con una autoridad indígena, que para el caso que nos ocupa se suscribirá con el Cabildo Gobernador del Resguardo Sokorpa de la etnia YUKPA, asentada en el municipio de Becerril, Cesar.
CAPÍTULO V: REQUISITOS HABILITANTES	
5.1.Capacidad Jurídica:	5.1.1 Documento de identidad. 5.1.2 Certificado de publicación del plan anual de adquisiciones (PAA) expedido por secretaria general. 5.1.3. Registro Único Tributario RUT. (actualizado) 5.1.4. Tarjeta profesional o matricula profesional. (si aplica) 5.1.5. Hoja de vida de la función pública diligenciada y actualizada en (SIGEP). 5.1.6. Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses de acuerdo a la ley 2013 de 2019. 5.1.7. Certificado de afiliación o planilla de pago de pensión y salud (seguridad social). 5.1.8. Certificado de antecedentes fiscales. 5.1.9. Certificado de antecedentes disciplinarios. 5.1.10. Certificado de antecedentes judiciales. 5.1.11. Certificado de antecedentes del RNMC. 5.1.12. Certificado de estudios (título profesional, tecnólogo, técnico o bachiller o certificado de materias cursadas para homologar el título correspondiente, si aplica). 5.1.13. Certificado de estudios de posgrado (especialista, magister o doctorado) (si aplica). 5.1.14. Certificación de vigencia de tarjeta profesional de acuerdo a la profesión. (si aplica).

<table>
<tr><td></td><td>5.1.15. Experiencia requerida (si aplica).
5.1.16. Libreta militar o certificación provisional en línea que acredite la definición de la situación militar. (si aplica).
Acta de Concertación
5.1.17.Certificación Ministerio del Interior
5.1.18. Acta de Posesión Gobernador Cabildo
5.1.19. Oficio remisorio</td></tr>
<tr><td>5.2. Capacidad Financiera:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>5.3. Condiciones de Experiencia:</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>5.4. Análisis de exigencias de garantías destinadas a ampararlos perjuicios de naturaleza contractual extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento del contrato:</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>El incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>15% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo correcta inversión del anticipo</td><td>Perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de: (I) la no inversión del anticipo (II) el uso indebido del anticipo (III) la aprobación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.</td><td>100% del monto que reciba el contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato.</td><td>Por el término de ejecución hasta su liquidación.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Cubrir reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y lo especificado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015-</td><td>Por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia</td><td>Por el término de ejecución del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.	

5.5. Análisis del Riesgo:

MATRIZ DE RIESGOS.

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
ADMINISTRATIVO	No pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales				CLASE	Especifico	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Operacional	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Variaciones súbitas en los precios del servicio prestado.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Desequilibrio económico del contrato	
					PROBABILIDAD	1	
					IMPACTO	5	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo medio	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificación por parte del supervisor	
					PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Ejecución del contrato	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	En los informes de actividades presentados por el contratista, en quejas y solicitudes de los trabajadores.	MONITOREO Y REVISIÓN
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Mensual o quincenal o dependiendo de la forma de pago acordada entre el contratista y su personal de trabajo	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
REGULATORIO	Cambio o variación de políticas gubernamentales probable y previsibles y expedición de normas jurídicas.				CLASE	General	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo regulatorio	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el estado colombiano expida normas que impacten la ecuación económica del contrato	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que se pueda romper la correlación de obligaciones entre las partes y de desate un desequilibrio económico del contrato	
					PROBABILIDAD	1	
					IMPACTO	3	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo Medio	
					PROBABILIDAD	3	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	1	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Inicio del contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando la expedición de normas que puedan alterar la ecuación económica del contrato.	MONITOREO Y REVISIÓN
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Cada vez que se presente la necesidad	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
ADMINISTRATIVOS	Incumplimiento del contrato por parte del contratista				CLASE	General
					FUENTE	Interior
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo Administrativo
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	El incumplimiento del objeto a contratar del Departamento y la no satisfacción de la necesidad requerida.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Insatisfacción en la ejecución del contrato.
					PROBABILIDAD	5
					IMPACTO	6
					VALORACION DEL RIESGO	7
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la capacidad técnica del contratista
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Departamento
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al momento de la evaluación de la propuesta.
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución técnica y en valor	MONITOREO Y REVISIÓN
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Tan pronto se detecte la probable incongruencia, tratamientos semanales	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
OPERACIONALES	Incorrecta proyección de las actividades y los recursos				CLASE	Especifico	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgos operacionales	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Incumplimiento durante la ejecución del contrato y no entrega a tiempo del mismo.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Ampliación del tiempo de entrega del contrato.	
					PROBABILIDAD	4	
					IMPACTO	5	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista	
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar los datos correctos del diseño.	
					PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Verificar mediante controles del supervisor	MONITOREO Y REVISIÓN
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO?	Antes de iniciar el proyecto	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº		
OPERACIONALES	Retraso por falta de personal por parte del contratista				CLASE	General	
					FUENTE	Externo	
					ETAPA	Ejecución	
					TIPO	Riesgo Operacional	
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Que el contratista no cuente con el personal idóneo durante la ejecución del contrato.	
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Personal no calificado.	
					PROBABILIDAD	4	
					IMPACTO	6	
					VALORACION DEL RIESGO	6	
					CATEGORIA	Riesgo alto	
					PROBABILIDAD	1	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO	1	
					VALORACION DEL RIESGO	4	
					CATEGORIA	Riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si	
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista	
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Antes del inicio del contrato	
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Revisando los documentos entregados por el contratista donde consta la experiencia y el personal.	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUANDO?	Antes de la adjudicación del contrato.	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
OPERACIONALES	Solicitar requisitos financieros no acordes al proceso de contratación.				CLASE	General
					FUENTE	Interior
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo operacional
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Adjudicar a un proponente que no cuente con la capacidad financiera para respaldar el proyecto.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retraso al momento de la entrega del diseño.
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	6
					VALORACION DEL RIESGO	7
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la capacidad financiera del proponente.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	No
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio de la evaluación de las propuestas.
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	No se tiene
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Seguimiento al proceso de estudios previos, teniendo en cuenta las experiencias anteriores.	MONITOREO Y REVISIÓN
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Al inicio de la entrega de la propuesta.	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
OPERACIONALES	Falta de claridad en la forma de pago.				CLASE	General
					FUENTE	Interior
					ETAPA	Planeación
					TIPO	Riesgo operacional
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Una vez iniciado el contrato no tener estipulado las fechas exactas de pagos o la forma de pago.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que el Contratista lleve a cabo la solicitud de pagos sin encontrarse en la etapa correspondiente para ello.
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	6
					VALORACION DEL RIESGO	7
					CATEGORIA	Riesgo alto
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Redefinición de los plazos de pago para la ejecución del contrato.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Sí
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista y Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Al inicio del contrato
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Al finalizar el contrato
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Revisión y verificación de la forma de pago por parte de los grupos antes de dar inicio al proceso contractual	MONITOREO Y REVISION
					PERIOCIDAD ¿CUÁNDO? Semanal.	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
NATURALEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervencion o voluntad del hombre, que tienen impacto sobre la ejecución del contrato(temblores, inundaciones, lluvias, sequias) siempre y cuando los mismos se puedan preverse.				CLASE	General
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgos de la naturaleza
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequias
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retrasos o dificultades en la ejecución
					PROBABILIDAD	1
					IMPACTO	1
					VALORACION DEL RIESGO	1
					CATEGORIA	Riesgo bajo
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 1	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Si
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor y contratista
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de plubiometrpia, informes del IDEAM, históricos por periodos del año, etc.
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Tan pronto se advierta	MONITOREO Y REVISION
					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO? Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	1	2	3	Nº	
JURÍDICOS Y/O LEGALES	Errores involuntarios que hayan quedado en La invitación a cotizar, alcances, especificaciones, descripción de la necesidad, estudios previos, operaciones aritméticas y/o demás documentos del proceso de selección.				CLASE	Especifico
					FUENTE	Externo
					ETAPA	Ejecución
					TIPO	Riesgo Jurídico y/o Legal
					DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	Hace referencia a cualquier error se pueda presentar en los archivos publicados en la página WEB.
					CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Dificultades en la ejecución del
					PROBABILIDAD	4
					IMPACTO	2
					VALORACION DEL RIESGO	3
					CATEGORIA	Riesgo Medio
					AQUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad y Contratista
					TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la documentación antes del cierre del contrato y de esta modifica mediante adendas.
					PROBABILIDAD 1	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
					IMPACTO 1	
					VALORACION DEL RIESGO 2	
					CATEGORIA riesgo bajo	
					¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	Sí
					PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Entidad
					FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	En la apertura del contrato
					¿FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO? Cierre del contrato	MONITOREO Y REVISION

5.6. Conclusión:	En conclusión, para efectos de adelantar la contratación respectiva se acogerá a los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150/2007 y el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015, y demás lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional.

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES Cargo: Secretario de Educación Departamental.	**FIRMA**
PROYECTÓ: MARLENE ACOSTA ALTAMAR Cargo: Profesional Universitario de Cobertura Educativa.	**FIRMA**